

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal-Resolución de Contrato
Demandante	Fundación Hogar la Villa
Demandados	Cafesalud EPS S.A. y Medimas EPS SAS
Radicado	05001-31-03-008-2018-00578-00
Asunto	Incorpora Contestación/Requiere parte demandada
Interlocutorio	1191

Se incorpora al expediente digital constancia de notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante, remitida al correo electrónico de **MEDIMAS EPS S.A.S**, la cual no será tenida en cuenta pues no aparece acuse de recibo, C01, Pdf07 (Artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

No obstante, se advierte que la misma confirió poder y allegó contestación a la demanda (C01, pdf08).

Entonces, previo a tener notificada por conducta concluyente, reconocer personería a la abogada GISELE GÓMEZ FERNÁNDEZ con T.P. 102.278 del C.S. de la J. como apoderado de la citada EPS, y tener en cuenta la contestación a la demanda, deberá allegar el poder conforme lo establece el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso o conforme al artículo 5 del decreto 806 de 2020, último que dispone que podrá conferirse por mensaje de datos, y que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, en el presente caso: notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Para cumplir lo requerido, se concede un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)